

Proceso: Verbal por Simulación.
Demandantes: Blanca Aleyda Torres García y Otros.
Demandado: Carlos Mario Torres García.
Rad: 170424089-002-2023-00105-00.

INFORME: se informa a la señora Juez el pasado 19/01/2024 se recibido memorial suscrito por la Doctora DIANA LORENA LOPEZ MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.921.394 expedida en Anserma, Caldas, abogada en ejercicio con T.P. No. 364.481 del C.S de la J sustituyó el poder a ella conferido, a favor de la abogada ALEJANDRA RODAS MONTOYA, para que continúe la representación de BLANCA ALEYDA TORRES GARCIA Y OTROS.

Revisada la demanda que a la fecha no se ha reconocido personería a la nueva apoderada, y acorde con el auto admisorio de fecha 29/06/2023, se ordenó su notificación al demandado, y revisado el expediente no se encontraron pruebas de las gestiones realizadas para la vinculación del demandado al presente tramite

Anserma, 08 de mayo de 2024


JUAN CARLOS ALVAREZ AGUIRRE
NOTIFICADOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 481

Vista la constancia anterior se ACEPTA la sustitución del poder que ha hecho la Dra. Diana Lorena López Monsalve apoderada de la parte demandante, a su homóloga Alejandra Rodas Montoya, identificada con la C.C. 1.019.153.686 y T.P. 412.024 del C.S.J. para que éste, continúe representando los intereses de BLANCA ALEYDA TORRES GARCIA Y OTROS como demandantes.

En consecuencia, se le reconoce PERSONERIA suficiente a la abogada Alejandra Rodas Montoya para actuar, conforme al alcance del poder allegado

Se **requiere** entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *notificar al señor **Carlos Mario Torres García*** con apego a las exigencias contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

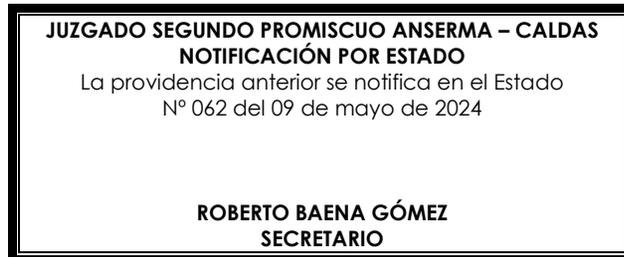
De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

Proceso: Verbal por Simulación.
Demandantes: Blanca Aleyda Torres García y Otros.
Demandado: Carlos Mario Torres García.
Rad: 170424089-002-2023-00105-00.

Surtidos estos trámites y cumplidos los plazos respectivos que ordena el C. G. del P. Se continuará con el procedimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95d4699854f23c9030915eeb1ead1eb21c2ab4f665c50a6ac5ddb6408513692**

Documento generado en 08/05/2024 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>